

## **INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

### **AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL PROYECTO PLANTA HORTOFRUTÍCOLA DE GRANADA (META)**

**CGR-CDSA No. 01004**  
**Junio de 2024**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
PROYECTO PLANTA HORTOFRUTÍCOLA DE GRANADA (META)**

Contralor General de la República      Carlos Hernán Rodríguez Becerra

Vicecontralor      Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralor Delegado para el Sector  
Agropecuario      Anwar Salim Daccarett Alvarado

Director de Vigilancia Fiscal      Diego Alberto Ospina Guzmán

Supervisora      Luzana Guerrero Quintero

Gerente Departamental del Meta      Diana Marcela Rivera Morato

Ejecutiva de Auditoría      Diana Marcela Baquero

Supervisora Encargada      Gloria Patricia Calderón Leal

Líder de Auditoría      Daniel Pardo Santana

Auditores      Ruth Rico Barbosa  
Angie Mileidy Guevara Mahecha

Profesional de Apoyo      Carlos Hernán Becerra Cuesta  
Enlace de Responsabilidad Fiscal

## TABLA DE CONTENIDO

<b>TABLA DE CONTENIDO .....</b>	<b>3</b>
<b>1. CARTA DE CONCLUSIONES .....</b>	<b>4</b>
<b>1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA .....</b>	<b>5</b>
1.1.1. Objetivo General .....	5
1.1.2. Objetivo Específico.....	6
<b>1.2. FUENTES DE CRITERIO .....</b>	<b>6</b>
<b>1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>15</b>
<b>1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO .....</b>	<b>15</b>
<b>1.5. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO .....</b>	<b>15</b>
<b>1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA .....</b>	<b>16</b>
1.6.1. Manejo financiero.....	17
1.6.2. Proceso Contractual .....	18
1.6.3. Supervisión e interventoría .....	18
1.6.4. Visitas técnicas de obra.....	18
1.6.5. Impacto (efectos técnicos, económicos y sociales del proyecto). ....	20
1.6.6. Denuncias (Participación Ciudadana) .....	21
<b>2. OBJETIVOS Y CRITERIOS.....</b>	<b>22</b>
<b>2.1. OBJETIVO ESPECÍFICO .....</b>	<b>22</b>
2.1.1. Objetivo General .....	22
2.1.2. Objetivos Específicos.....	22
<b>2.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA .....</b>	<b>22</b>
<b>3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>32</b>
<b>3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA .....</b>	<b>32</b>
<b>3.2. OBJETIVO ESPECIFICO.....</b>	<b>32</b>
<b>3.3. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO.....</b>	<b>33</b>

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora  
JHENIFER MOJICA FLOREZ  
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural  
Avenida Jiménez № 7- 65  
jhenifer.mojica@minagricultura.gov.co  
despacho.ministro@minagricultura.gov.co  
Bogotá., D. C. Colombia

Respetada doctora Jhenifer:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2019 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0022 de 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República – CGR realizó Auditoría de Cumplimiento sobre la ejecución de los recursos provenientes de la nación, en las inversiones realizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) en el Proyecto Planta Hortofrutícola del municipio de Granada (Meta), a través del Convenio de Asociación 20150426 del 2015 y los contratos que se deriven del mismo, de conformidad con el marco legal aplicable en las diferentes fases de estructuración precontractual, contractual y post contractual con el propósito de establecer si se cumplieron las obligaciones y responsabilidades pactadas

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la gestión fiscal de las operaciones administrativas, financieras y contractuales, de los recursos de la nación invertidos por parte del MADR en el Proyecto Planta Hortofrutícola de Granada (Meta), conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la Auditoría de Cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 022 de 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas

por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría, destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado que fueron remitidos por el MADR, así como el cumplimiento de las disposiciones legales.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Meta.

La auditoría se adelantó en el Municipio de Villavicencio, sede de la Gerencia Departamental Colegiada del Meta, y se realizó visita a la Planta en el municipio de Granada (Meta).

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República encontró deficiencias, las cuales se espera sean subsanadas con el seguimiento que hace a través de la oficina de Participación Ciudadana de la Gerencia Departamental del Meta, con el programa Compromiso Colombia y que se logre su terminación y puesta en funcionamiento.

## 1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El objetivo de la auditoría fue:

### 1.1.1. Objetivo General

Evaluar y conceptuar la gestión de las inversiones realizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR a través del Convenio de Asociación 20150426 del 2015, en el Proyecto Planta Hortofrutícola de Granada, Meta.

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

### 1.1.2. Objetivo Específico

Evaluar y conceptuar sobre la ejecución de los recursos provenientes de la Nación, en las inversiones realizadas por el MADR en el Proyecto Planta Hortofrutícola de Granada (Meta), a través del Convenio de Asociación 20150426 del 2015 y los contratos que se deriven del mismo, de conformidad con el marco legal aplicable en las diferentes fases de estructuración precontractual, contractual y post contractual con el propósito de establecer si se cumplieron las obligaciones y responsabilidades pactadas.

### 1.2. FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

#### **Marco general.**

**Constitución Política de Colombia.** *Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*  
*Artículo 267º-El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Artículo 269º-En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.*

**Ley 80 de 1993**, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

*Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal.*

*Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales,*

*Artículo 5. De los derechos y deberes de los contratistas,*

*Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.*

*Artículo 24. “Del Principio De Transparencia.*

*Artículo 26. “Del Principio De Responsabilidad.*

*Artículo 41. Del perfeccionamiento del contrato*

*Artículo 60. Liquidación de contratos. Demás artículos aplicables a la evaluación realizada.*

**Ley 87 de 1993**, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno

en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.

**Ley 594 de 2000**, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.

**Ley 599 de 2000**, Por la cual se expide el Código Penal.

**Ley 734 de 2002** Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. (Ley derogada, a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023)

**Ley 1952 de 2019**. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

**Ley 1176 de 2007**, por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

**Ley 1150 de 2007** “por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993

**Ley 1437 de 2011**, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Ley 1474 de 2011**, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

**Decreto 1082 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

**La Resolución 533 de 2015** y sus modificaciones, expedida por la Contaduría General de la Nación, incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

**Resolución 193 del 5 de mayo de 2016**, Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable.

**Ley 610 de 2000.**

**Artículo 3.** *Se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de*

*derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

**Artículo 6.** *modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.*

**Acuerdo 007 de 2014** del Archivo General de la Nación. Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones.

**Sentencia de 31 de agosto de 2006**, Radicación R- 7664 Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejo de Estado. Principio de planeación en la contratación estatal: “...

**Concepto 80112-EE157156 del 2 diciembre de 2013** de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República. *“El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio; estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas. 2. Sentencia C-300/12. (...) De otro lado, tiene que ver con el principio de libre competencia –manifestación de los principios constitucionales de libre competencia e igualdad, ya que permite que cualquier interesado con posibilidad de presentar una buena oferta según la información disponible, pueda participar en el respectivo proceso de selección; si la información fruto de la etapa precontractual es lejana a la realidad del negocio, posibles oferentes se abstendrán de presentar propuestas, en perjuicio de la libre competencia, y de la posibilidad de la entidad de acceder a ofertas más favorables.*



## Presupuestal y financiera.

**Decreto 111 de 1996.** por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

*Los artículos 12 al 21 mencionan los principios del sistema presupuestal: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8º; L. 179/94, art. 4º).*

*Los artículos 31 y 41, definen los recursos del capital y el gasto público social en el presupuesto.*

**Artículo 71,** establece que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

*El artículo 89 establece que al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales de los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.*

**Decreto 4836 de 2011.** Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia”. Artículo 7. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. Artículo 8. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos.

*El artículo 3 del Decreto 4836 de 2011, que modificó el artículo 1 del Decreto 1957 de 2007 establece que los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.*

**Ley 1940 de 2018** El artículo 57 establece el procedimiento para el pago de obligaciones de vigencias anteriores bajo el concepto de “Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

**Ley 1150 de 2007.** Artículo 23 De Los Aportes Al Sistema De Seguridad Social El inciso segundo y el parágrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

*“Artículo 41. (...) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de*

*la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.*

### **Ley 1753 de 2015.**

*Artículo 188 señala que, sin perjuicio del cumplimiento del deber de reporte de información por las entidades territoriales a través de los sistemas de información dispuestos por el Gobierno Nacional para fines sectoriales y de control administrativo, toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través del Formulario Único Territorial-FUT.*

**Decreto 1068 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

*Artículo 2.6.6.1.1. Declaración de importancia estratégica.*

*Artículo 2.8.1.7.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.*

*Artículo 2.8.1.7.3. Registro Presupuestal.*

**El artículo 38 del Decreto 568 de 1996**, establece que las reservas presupuestales y cuentas por pagar que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán.

**Resolución 193 de 2016**, De la Contaduría General de la Nación, “Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable”. *Artículo 2. “El Procedimiento para la evaluación del control interno contable debe ser aplicado por las entidades incluidas en el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 354 de 2007 y en las demás normas que la modifiquen o sustituyan”.*

**Circular Externa 43 de 2008**, Ministerio de Hacienda, *Numerales 4 y 6: (iii). La intención del legislador del año 2003 no era eliminar las reservas presupuestales, sino en un contexto de disciplina fiscal, propender porque las entidades ejecutoras sólo programen lo que se encuentran en capacidad de ejecutar en la respectiva anualidad. (...) 6. Utilización de vigencias futuras y no de las reservas presupuestales para la adquisición de compromisos destinados a ser ejecutados en*

*vigencias fiscales subsiguientes. (...) Aunque la intención del ejecutor no fuese "afectar el presupuesto de vigencias futuras" porque considera pagar la totalidad del compromiso con cargo al presupuesto de la vigencia en curso, si dicho compromiso está destinado a ser ejecutado total o parcialmente en la vigencia siguiente, v.gr se va a pactar la recepción de bienes y servicios en la vigencia siguiente a la de celebración, se requiere, igualmente, la autorización previa de las instancias competentes (CONFIS, Concejos o Asambleas).*

## **Contratación.**

### **Constitución Política de Colombia.**

*Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

*Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*

**Resolución Orgánica 042 de 2020 de la CGR**, "por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta ... a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)".

**Decreto 1082 de 2015**, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"

*Artículo 2.2.1.2.3.1.14. Estabilidad y calidad de la obra: El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista.*

*Artículo 2.2.1.1.1.6.1: La entidad estatal debe hacer durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La entidad estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.*

*Artículo 2.2.1.2.1.5.1: La entidad estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente: 1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación; 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios; 3. Las condiciones técnicas exigidas.*

*Artículo 2.2.1.1.2.1.1. numerales 2 y 4: Dentro de los estudios y documentos previos deben contener, entre otros, lo siguientes elementos: 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución (...) 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la entidad estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.*

### **Ley 80 de 1993.**

*Artículo 3 de la de los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las Entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las Entidades estatales, que además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

*Artículo 25 numeral 3: Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados. 4. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.*

### **Ley 1474 de 2011.**

*Artículo 25 numeral 12, modificado por el artículo 87. “Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y*

*proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda”.*

*Artículos 82 y 83: La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

*Artículo 84. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la Entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la Entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

#### **Ley 87 de 1993.**

*Artículo 2: El Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos...*

**Ley 1712 de 2014**, “por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.

**Decreto 1510 de 2013**, “por medio del cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”.

**Ley 1150 de 2007**, “por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”. Artículo 11 de la ley 1150 de 2007 que subrogó el artículo 60 de la ley 80 de 1993 La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo según lo pactado en el acto contractual, en caso de no existir término pactado se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución. Las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación de los contratos son responsables por sus actuaciones y omisiones. En consecuencia, responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que comentan en el ejercicio

## **Ley 1437 de 2011.**

*Artículo 3: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este Código y en las leyes especiales. (...) Numeral 11 En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*Art. 141. La liquidación del contrato estatal se hará con la finalidad de establecer las cuentas finales y determinar cuentas por pagar, pendientes o pagos realizados. El termino para liquidar el contrato de manera unilateral es dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo. (Artículo 141 de la ley 1437 de 2011)*

**Ley 400 de 1997**, artículo 2: *De la Antecesora del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR 10. La construcción deberá sujetarse estrictamente al correspondiente proyecto o planos aprobados.*

*Colombia Compra Eficiente. Síntesis 1 Etapa precontractual. Principios de la contratación estatal, 1.2. Principio de economía: Este principio tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal.*

**Manual de contratación**, Supervisión e Interventoría del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural vigente a la fecha de suscripción del convenio de asociación No. 2015-0426.

**Manual para la financiación y/o cofinanciación de proyectos productivos**, fortalecimiento a la capacidad productiva de pobladores rurales, articulado regionalmente con la Nación-Pares.

### 1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de la auditoría se fundamentó en emitir un concepto sobre las inversiones realizadas por el MADR al Proyecto Planta Hortofrutícola de Granada (Meta), ejecutados a través del convenio No. 20150426 con recursos de la Nación por \$12.523.383.084, de igual manera para la ejecución de estos recursos se suscribió el contrato 135 de 2015 entre CORPOMETA y el Consorcio Hortofrutícola Granada 2015, con el objeto "Suministro e instalación y puesta en marcha de los equipos y maquinaria para la Planta Hortofrutícola de Granada (Meta)", por \$12.523.383.084.

No se recibieron denuncias ciudadanas relacionadas con el asunto auditado.

### 1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran su alcance.

### 1.5. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

En la evaluación del Control Interno por componentes realizada al Proyecto Planta Hortofrutícola de Granada (Meta), en la fase de planeación, la calificación obtenida fue de 0,10, que lo ubicó en el rango de "ADECUADO".

Como resultado de la evaluación al diseño de controles se obtuvo una calificación ponderada de 0,200 y la efectividad de dichos controles fue de 1,400, para una calificación total de diseño y efectividad de controles implementados en el Proyecto Planta Hortofrutícola de Granada Meta, de 1,600 puntos, que corresponde al concepto de "PARCIALMENTE ADECUADO".

La evaluación final del control fiscal interno presentó como resultado 1,700; con lo cual, la Contraloría General de la República conceptúa que, para el periodo auditado, el diseño y la efectividad del control interno es CON DEFICIENCIAS.

**Tabla No. 1 Evaluación de Control Interno  
Proyecto Planta Hortofrutícola de Granada (Meta) Resultados de la Evaluación**

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	5	1
B. Evaluación del riesgo	2	1
C. Sistemas de información y comunicación	4	1
D. Procedimientos y actividades de control	4	1
E. Supervisión y monitoreo	6	1

Puntaje total por componentes				1	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,100	
				Adecuado	
Riesgo combinado promedio				MEDIO	
Riesgo de fraude promedio				BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	4,000	4,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	4,000	8,000	2,000	70%	1,400
Calificación total del diseño y efectividad				1,600	
				Parcialmente adecuado	
Calificación final del control interno				1,700	
				Con deficiencias	

Fuente: Matriz de evaluación del control fiscal interno  
Elaboró: Equipo Auditor

## 1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República, sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la gestión fiscal de las operaciones administrativas, financieras y contractuales, de los recursos de la Nación invertidos en el Proyecto Planta Hortofrutícola de Granada (Meta), resulta conforme en todos los aspectos significativos frente a los criterios aplicados, salvo por las deficiencias encontradas relacionadas con las disposiciones normativas en el contrato 135 de 2015 derivado del convenio y que se espera sean subsanadas con el seguimiento que hace la Contraloría General de la República a través de la oficina de Participación Ciudadana de la Gerencia Departamental del Meta, con el programa Compromiso Colombia y así terminar el proyecto y ponerlo en funcionamiento para beneficio de la comunidad agrícola de la región del Ariari.

En consecuencia, la conclusión (concepto) de la presente Auditoría de Cumplimiento es **Concepto con RESERVA**.

Durante el desarrollo de los objetivos de la auditoría se evidenció lo siguiente:



### 1.6.1. Manejo financiero

Se realizó el Convenio de Asociación 20150426 del 04/06/2015, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento del Meta y CORPOMETA por \$29.329.328.422, para la ejecución de diferentes proyectos, con inversión del Ministerio por \$26.652.328.422, aportes del Departamento del Meta por \$1.939.000.000,00 y de CORPOMETA por \$738.000.000 quien a su vez es el ejecutor del convenio, con el objeto de *“Articular esfuerzos y optimizar recursos para la cofinanciación de proyectos integrales de capacidades productivas y de proyectos de desarrollo productivo sostenible en el territorio del Departamento del Meta con el fin de generar las condiciones y capacidades locales para el desarrollo rural”*.

El convenio contó con las respectivas disponibilidades presupuestales y con los giros a CORPOMETA de los recursos aportados por el MADR.

**Tabla No. 2 Convenio 20150426**

Asociados	Valor Aporte en Dinero	Valor Aporte Bienes y Servicios	Valor Total del Convenio
MADR	26.652.328.422	0	26.652.328.422
Gobernación del Meta	1.400.000.000	539.000.000	1.939.000.000
CORPOMETA	0	738.000.000	738.000.000
<b>Total</b>	<b>28.052.328.422</b>	<b>1.277.000.000</b>	<b>29.329.328.422</b>

Fuente: Convenio 20150426  
Elaboró: Equipo auditor

Para la ejecución del proyecto de la Planta Hortofrutícola de Granada (Meta), se invirtió por parte del Ministerio la suma de \$12.523.383.084, mediante la realización del contrato No. 135 de 2015 suscrito entre CORPOMETA y el Consorcio Hortofrutícola Granada 2015, con el objeto *“Suministro e instalación y puesta en marcha de los equipos y maquinaria para la Planta Hortofrutícola de Granada (Meta)”*, con fecha de terminación del 30 de diciembre de 2016, sin información adicional sobre su liquidación, el origen de los recursos son de Nación 10.

**Tabla No. 3. Desembolsos MADR a CORPOMETA**

Convenio 20150426/ Aporte MADR	Desembolsos MADR a CORPOMETA	
	Fecha	Valor
26.652.328.422,00	30/06/2015	10.660.931.368,80
	23/12/2015	7.995.698.526,60
	20/10/2016	5.330.465.684,40
	28/12/2016	2.665.232.842,20
	<b>Total</b>	<b>26.652.328.422,00</b>

Convenio 20150426/ Aporte MADR	Desembolsos MADR a CORPOMETA	
	Fecha	Valor

Fuente: Certificado Vo. Bo. autorización desembolsos supervisor y Grupo Contabilidad, órdenes de pago SIIF Nación.  
Elaboró: Equipo Auditor.

### 1.6.2. Proceso contractual

De la revisión documental del contrato 135 de 2015, se estableció que las obligaciones contractuales de parte de CORPOMETA y del Consorcio Hortofrutícola 2015 no se cumplieron, como se encuentra explícito en el objeto contractual, respecto a la “puesta en marcha” de la Planta.

El proyecto se construyó, pero no se puso en funcionamiento, por la deficiente planeación que viene desde el convenio 20150426, al no contemplar la construcción y puesta en marcha de cada uno de los servicios públicos necesarios en la planta.

### 1.6.3. Supervisión e interventoría

Se estableció que a pesar de que el MADR cuenta con los controles necesarios, como son tener un comité de supervisión (financiero y técnico), en este caso no actuaron con eficiencia.

### 1.6.4. Visitas técnicas de obra

Las visitas se realizaron del 15 al 17 de abril de 2024 por parte de tres profesionales idóneos de la CGR, de acuerdo a lo construido en el proyecto, como son un ingeniero electricista, un ingeniero de alimentos y un ingeniero civil, a la cual asistieron personal del MADR, de la Gobernación del Meta, de la Firma Contratista y del Municipio de Granada Meta; después de realizada la visita informaron que:

- En cuanto a las adecuaciones eléctricas la ausencia de los cables que conectan las redes de la Planta Principal con la Subestación de Energía no permite tener certeza sobre la integridad y funcionamiento de las instalaciones eléctricas construidas en la Planta Hortofrutícola de Granada (Meta) PHG. Se observa deterioro en los elementos instalados.

Teniendo en cuenta lo contemplado en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE 2013, numeral 20.2.9 Requisitos de Instalación, se tiene que: “g.

*Literal modificado por el artículo 5 de la Resolución 40492 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En los edificios que utilicen ascensores o en lugares con alta concentración de personas, tales como los listados en la Sección 518 de la NTC 2050 y salones comunales de edificaciones residenciales, se deben utilizar conductores eléctricos con aislamiento o recubrimiento de muy bajo contenido de halógenos, no mayor a 0,5%, no propagadores de llama y baja emisión de humos opacos, certificados según las normas aplicables, tales como IEC 60754-1-2 para el contenido de halógenos, acidez y conductividad de humos, IEC 331, IEC 332-1, IEC 332-3 para retardo de la llama, IEC 61034-2 para opacidad o normas equivalentes como UL 2556 o NTC 5786”, es preciso indicar que las especificaciones de aislamiento de los cables incluidos en este proyecto, no se ajustan a las anteriores características; por lo tanto, si la cantidad de personas que lleguen a ocupar la Planta Hortofrutícola de Granada (Meta) es de 50 o más, la red interna instalada no se ajusta a la necesidad.*

- Respecto a los equipos y/o maquinaria encontrados en las instalaciones se observa que, la falta de conectividad de Energía, Agua y Gas a la estructura no permite tener certeza sobre la integridad y funcionamiento de la Maquinaria, por lo cual no está cumpliendo el objetivo del contrato 135 de 2015, derivado del convenio 0426 de 2015 del MADR.

Por falta de un mantenimiento íntegro a la maquinaria no fue posible conocer el estado de esta, además, se debe realizar este mantenimiento previo a la revisión por el riesgo que se corre a la hora de poner en funcionamiento los equipos.

No se encontró en la Planta Hortofrutícola, la estructura de entrada y salida de la materia prima, para mantener un nivel de salubridad y buenas prácticas de manufacturas, indispensable en este tipo de proyectos.

- En la revisión de la parte de Ingeniería Civil construida en este contrato, se tiene que las obras se construyeron de acuerdo a lo encontrado en el acta de recibo final del contrato 135 de 2015, no se encontraron fisuras, grietas o daños a los muros divisorios construidos, la estructura construida para contener el proyecto que no se realizó con este contrato, también se encuentra en buen estado y sin problemas o patologías en su estructura, muros, cubierta, estructura de cubierta, etc.

Al revisar la parte del suministro de agua, se encontró que hay un sistema de hidrofloc, con sus bombas, sistema de presión, tanque de almacenamiento y caseta de bombeo en buen estado, pero no se pudo constatar su funcionamiento debido a que no se contaba con el servicio de energía, no se conoce el estado de los equipos instalados. Se evidenció que hay conexión al sistema de acueducto del ARIARI, pero no hay matrícula y medidor de agua.

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR construida se encuentra en abandono, no hubo acceso al área de dicha PTAR, tampoco se logró constatar su funcionamiento debido a la falta del servicio de energía y de agua y por ello se infiere que no llegan aguas servidas a la PTAR. Por lo anterior, no se colocó en funcionamiento y no se conoce su estado, no se logró constatar el sitio de descole de las aguas tratadas.

No hay conexión del servicio de gas del sector o área al Proyecto, las redes internas si existen, pero no se conoce su estado debido a que no se consiguió poner en funcionamiento.

Por todo lo anterior, se evidencia que la Planta Hortofrutícola de Granada - Meta nunca ha funcionado y a la fecha de la visita técnica no se conoce el estado real de los diferentes componentes del proyecto, que en su momento se construyeron e instalaron, ya que esta no fue puesta en marcha como se especifica en el objeto del contrato 135 de 2015 y no fue entregado a un operador; no obstante haberse realizado una inversión de \$12.523.383.084 por parte del MADR.

#### **1.6.5. Impacto (efectos técnicos, económicos y sociales del proyecto).**

El contrato No. 135 de 2015 fue realizado para dar cumplimiento a los objetivos del convenio 20150426, en cuanto a la entrega de dicho proyecto para su utilización de una Asociación Agrícola Productiva de segundo nivel, acto que nunca se llevó a cabo.

No obstante, no haberse configurado hallazgos, la CGR seguirá haciendo seguimiento al proyecto a través de la Oficina de Participación Ciudadana en el programa Compromiso Colombia, con el cual se busca impulsar el cumplimiento de los objetivos del convenio, de manera efectiva, con el fin de que la ciudadanía reciba los beneficios de las políticas públicas del Estado, sin eximir los procesos misionales y de control fiscal que realiza la entidad.

### **1.6.6. Denuncias (Participación Ciudadana)**

No se recibieron denuncias ciudadanas relacionadas con el asunto auditado.

Bogotá, D. C., **24-JUNIO-2024**



**ANWAR SALIM DACCARETT ALVARADO**  
Contralor Delegado para el Sector Agropecuario.

Aprobó: Diego Alberto Ospina Guzmán, director de Vigilancia Fiscal para el Sector Agropecuario.  
Revisó: Luzana Guerrero Quintero, Coordinadora de Gestión/Supervisora Nivel Central.  
Revisó: Gloria Patricia Calderón Leal, Coordinadora de Gestión (E)/Supervisora Gerencia Meta.  
Vo. Bo.: Diana Marcela Baquero, Contralora Provincial/Ejecutiva.  
Elaboró: Equipo Auditor.  
JAFC

Aprobado: Colegiatura CGR Meta No. 24 del 20 de mayo de 2024.  
CES 12 Sesión 3 del 13 de junio de 2024.

## 2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

### 2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

#### 2.1.1. Objetivo General

Evaluar y conceptuar la gestión de las inversiones realizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR a través del Convenio de Asociación 20150426 del 2015, en el Proyecto Planta Hortofrutícola de Granada, Meta.

#### 2.1.2. Objetivo Específico

Evaluar y conceptuar sobre la ejecución de los recursos provenientes de la nación, en las inversiones realizadas por el MADR en el Proyecto Planta Hortofrutícola de Granada (Meta), a través del Convenio de Asociación 20150426 del 2015 y los contratos que se deriven del mismo, de conformidad con el marco legal aplicable en las diferentes fases de estructuración precontractual, contractual y post contractual con el propósito de establecer si se cumplieron las obligaciones y responsabilidades pactadas.

### 2.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

#### **Constitución Política de Colombia.**

*Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones Artículo 267°—El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Artículo 269°—En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.*

**Ley 80 de 1993**, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

*Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal.*

*Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales,*

*Artículo 5. De los derechos y deberes de los contratistas,*

*Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.*

*Artículo 24. “Del Principio De Transparencia.*

*Artículo 26. “Del Principio De Responsabilidad.*

*Artículo 41. Del perfeccionamiento del contrato*

*Artículo 60. Liquidación de contratos. Demás artículos aplicables a la evaluación realizada.*

**Ley 87 de 1993**, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.

**Ley 594 de 2000**, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.

**Ley 599 de 2000**, Por la cual se expide el Código Penal.

**Ley 734 de 2002** Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. (Ley derogada, a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023)

**Ley 1952 de 2019**. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

**Ley 1176 de 2007**, por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

**Ley 1150 de 2007** “por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993

**Ley 1437 de 2011**, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Ley 1474 de 2011**, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

**Decreto 1082 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

**La Resolución 533 de 2015** y sus modificaciones, expedida por la Contaduría General de la Nación, incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable.

**Ley 610 de 2000.**

*Artículo 3. Se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

*Artículo 6. modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culpable de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.*

**Acuerdo 007 de 2014** del Archivo General de la Nación. Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones.

**Sentencia de 31 de agosto de 2006**, Radicación R- 7664 Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejo de Estado. Principio de planeación en la contratación estatal: “...

**Concepto 80112-EE157156 del 2 diciembre de 2013 de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República.** “El principio de planeación hace referencia



al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio; estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas. 2. Sentencia C-300/12. (...) De otro lado, tiene que ver con el principio de libre concurrencia –manifestación de los principios constitucionales de libre competencia e igualdad, ya que permite que cualquier interesado con posibilidad de presentar una buena oferta según la información disponible, pueda participar en el respectivo proceso de selección; si la información fruto de la etapa precontractual es lejana a la realidad del negocio, posibles oferentes se abstendrán de presentar propuestas, en perjuicio de la libre competencia, y de la posibilidad de la entidad de acceder a ofertas más favorables.

### **Presupuestal y financiera**

**Decreto 111 de 1996.** por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Los artículos 12 al 21 mencionan los principios del sistema presupuestal: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8º; L. 179/94, art. 4º).

Los artículos 31 y 41, definen los recursos del capital y el gasto público social en el presupuesto.

*Artículo 71, establece que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.*

El artículo 89 establece que al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales de los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.

**Decreto 4836 de 2011.** Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia”. Artículo 7. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. Artículo 8. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos.

**El artículo 3 del Decreto 4836 de 2011,** que modificó el artículo 1 del Decreto 1957 de 2007 establece que los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se

cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

**Ley 1940 de 2018** El artículo 57 establece el procedimiento para el pago de obligaciones de vigencias anteriores bajo el concepto de “Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

**Ley 1150 de 2007.** Artículo 23 De Los Aportes Al Sistema De Seguridad Social El inciso segundo y el párrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

*“Artículo 41. (...) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.*

**Ley 1753 de 2015.**

*Artículo 188 señala que, sin perjuicio del cumplimiento del deber de reporte de información por las entidades territoriales a través de los sistemas de información dispuestos por el Gobierno Nacional para fines sectoriales y de control administrativo, toda la información del orden territorial sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y demás información oficial básica, de naturaleza organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por las entidades del orden nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales, será recolectada a través del Formulario Único Territorial-FUT.*

**Decreto 1068 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

*Artículo 2.6.6.1.1. Declaración de importancia estratégica.*

*Artículo 2.8.1.7.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.*

*Artículo 2.8.1.7.3. Registro Presupuestal.*

El artículo 38 del Decreto 568 de 1996, establece que las reservas presupuestales y cuentas por pagar que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán.

**Resolución 193 de 2016**, De la Contaduría General de la Nación, “Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad

Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable”. Artículo 2. “El Procedimiento para la evaluación del control interno contable debe ser aplicado por las entidades incluidas en el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 354 de 2007 y en las demás normas que la modifiquen o sustituyan”.

Circular Externa 43 de 2008, Ministerio de Hacienda, Numerales 4 y 6: (iii). La intención del legislador del año 2003 no era eliminar las reservas presupuestales, sino en un contexto de disciplina fiscal, propender porque las entidades ejecutoras sólo programen lo que se encuentran en capacidad de ejecutar en la respectiva anualidad. (...) 6. Utilización de vigencias futuras y no de las reservas presupuestales para la adquisición de compromisos destinados a ser ejecutados en vigencias fiscales subsiguientes. (...) Aunque la intención del ejecutor no fuese "afectar el presupuesto de vigencias futuras" porque considera pagar la totalidad del compromiso con cargo al presupuesto de la vigencia en curso, si dicho compromiso está destinado a ser ejecutado total o parcialmente en la vigencia siguiente, v.gr se va a pactar la recepción de bienes y servicios en la vigencia siguiente a la de celebración, se requiere, igualmente, la autorización previa de las instancias competentes (CONFIS, Concejos o Asambleas).

## **Contratación**

### **Constitución Política de Colombia.**

*Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

*Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*

**Resolución Orgánica 042 de 2020 de la CGR,** "por la cual se reglamenta la

rendición electrónica de la cuenta ... a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)".

**Decreto 1082 de 2015**, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”

*Artículo 2.2.1.2.3.1.14. Estabilidad y calidad de la obra: El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista.*

*Artículo 2.2.1.1.1.6.1: La entidad estatal debe hacer durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La entidad estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.*

*Artículo 2.2.1.2.1.5.1: La entidad estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente: 1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación; 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios; 3. Las condiciones técnicas exigidas.*

*Artículo 2.2.1.1.2.1.1. numerales 2 y 4: Dentro de los estudios y documentos previos deben contener, entre otros, lo siguientes elementos: 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución (...) 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la entidad estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.*

### **Ley 80 de 1993.**

*Artículo 3 de la de los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las Entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las Entidades estatales, que además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

*Artículo 25 numeral 3: Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados. 4. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.*

**Ley 1474 de 2011.**

*Artículo 25 numeral 12, modificado por el artículo 87. “Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda”.*

*Artículos 82 y 83: La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

*Artículo 84. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la Entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la Entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

**Ley 87 de 1993.**

*Artículo 2: El Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos...*

**Ley 1712 de 2014**, “por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.

**Decreto 1510 de 2013**, “por medio del cual se reglamenta el sistema de compras y

contratación pública”.

**Ley 1150 de 2007**, “por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”. Artículo 11 de la ley 1150 de 2007 que subrogó el artículo 60 de la ley 80 de 1993 La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo según lo pactado en el acto contractual, en caso de no existir término pactado se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución. Las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación de los contratos son responsables por sus actuaciones y omisiones. En consecuencia, responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que comentan en el ejercicio

#### **Ley 1437 de 2011.**

*Artículo 3: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este Código y en las leyes especiales. (...) Numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, Numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*Art. 141. La liquidación del contrato estatal se hará con la finalidad de establecer las cuentas finales y determinar cuentas por pagar, pendientes o pagos realizados. El término para liquidar el contrato de manera unilateral es dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo. (Artículo 141 de la ley 1437 de 2011)*

**Ley 400 de 1997**, artículo 2: De la Antecesora del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR 10. La construcción deberá sujetarse estrictamente al correspondiente proyecto o planos aprobados.

Colombia Compra Eficiente. Síntesis 1 Etapa precontractual. Principios de la contratación estatal, 1.2. Principio de economía: Este principio tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de

recursos con los menores costos para el presupuesto estatal.

**Manual de Contratación**, Supervisión e Interventoría del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural vigente a la fecha de suscripción del convenio de asociación No. 2015-0426.

**Manual para la financiación y/o cofinanciación de proyectos productivos**, fortalecimiento a la capacidad productiva de pobladores rurales, articulado regionalmente con la Nación-Pares.

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

En el desarrollo de la auditoría se evidenció la realización del Convenio de Asociación 20150426 del 04/06/2015, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento del Meta y CORPOMETA por \$29.329.328.422, para la ejecución de diferentes proyectos, con inversión del Ministerio por \$26.652.328.422, aportes del Departamento del Meta por \$1.939.000.000,00 y de CORPOMETA por \$738.000.000 quien a su vez es el ejecutor del convenio, con el objeto de *“Articular esfuerzos y optimizar recursos para la cofinanciación de proyectos integrales de capacidades productivas y de proyectos de desarrollo productivo sostenible en el territorio del Departamento del Meta con el fin de generar las condiciones y capacidades locales para el desarrollo rural”*.

Evaluados los documentos soporte del Convenio 20150426 y del Contrato 135 de 2015, derivado del convenio en mención, se detectaron deficiencias que se espera sean subsanadas con el seguimiento que hace a través de la oficina de Participación Ciudadana de la Gerencia Departamental del Meta, con el programa Compromiso Colombia y que se logre su terminación y puesta en funcionamiento.

#### 3.2. OBJETIVO ESPECÍFICO.

*“Evaluar y conceptuar sobre la ejecución de los recursos provenientes de la nación, en las inversiones realizadas por el MADR en el Proyecto Planta Hortofrutícola de Granada (Meta), a través del Convenio de Asociación 20150426 del 2015 y los contratos que se deriven del mismo, de conformidad con el marco legal aplicable en las diferentes fases de estructuración precontractual, contractual y post contractual con el propósito de establecer si se cumplieron las obligaciones y responsabilidades pactadas.*

El convenio contó con las respectivas disponibilidades presupuestales y con los giros a CORPOMETA de los recursos aportados por el MADR.

**Tabla No. 4. Convenio 20150426**

<b>Asociados</b>	<b>Valor aporte en dinero</b>	<b>Valor aporte Bienes y Servicios</b>	<b>Valor Total del Convenio</b>
MADR	26.652.328.422	0	26.652.328.422
Gobernación del Meta	1.400.000.000	539.000.000	1.939.000.000
CORPOMETA	0	738.000.000	738.000.000



<b>Total</b>	<b>28.052.328.422</b>	<b>1.277.000.000</b>	<b>29.329.328.422</b>
--------------	-----------------------	----------------------	-----------------------

Fuente: Convenio 20150426  
Elaboró: Equipo auditor

Para la ejecución del proyecto de la Planta Hortofrutícola de Granada (Meta), se invirtió por parte del Ministerio la suma de \$12.523.383.084, mediante la realización del contrato No. 135 de 2015 suscrito entre CORPOMETA y el Consorcio Hortofrutícola Granada 2015, con el objeto "Suministro e instalación y puesta en marcha de los equipos y maquinaria para la Planta Hortofrutícola de Granada (Meta)", con fecha de terminación del 30 de diciembre de 2016, sin información adicional sobre su liquidación, el origen de los recursos son de Nación 10.

**Tabla No. 5. Desembolsos MADR a CORPOMETA**

Convenio 20150426/ Aporte MADR	Desembolsos MADR a CORPOMETA	
	Fecha	Valor
26.652.328.422,00	30/06/2015	10.660.931.368,80
	23/12/2015	7.995.698.526,60
	20/10/2016	5.330.465.684,40
	28/12/2016	2.665.232.842,20
	<b>Total</b>	<b>26.652.328.422,00</b>

Fuente: Certificado Vo. Bo. autorización desembolsos supervisor y Grupo Contabilidad, órdenes de pago SIIF Nación.  
Elaboró: Equipo auditor

En conclusión, la CGR seguirá haciendo seguimiento al proyecto a través de la Oficina de Participación Ciudadana en el programa Compromiso Colombia, con el cual se busca impulsar el cumplimiento de los objetivos del convenio de manera efectiva, con el fin de que se termine la planta y la ciudadanía reciba los beneficios de las políticas públicas del Estado, sin eximir los procesos misionales y de control fiscal que realiza la entidad.

### 3.3. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO.

En la evaluación del Control Interno por componentes realizada al Proyecto Planta Hortofrutícola de Granada (Meta), en la fase de planeación, la calificación obtenida fue de 0,10, que lo ubicó en el rango de "ADECUADO".

Como resultado de la evaluación al diseño de controles se obtuvo una calificación ponderada de 0,200 y la efectividad de dichos controles fue de 1,400, para una calificación total de diseño y efectividad de controles implementados en el Proyecto Planta Hortofrutícola de Granada Meta., de 1,600 puntos, que corresponde al concepto de "PARCIALMENTE ADECUADO".

La evaluación final del control fiscal interno presentó como resultado 1,700; con lo cual, la Contraloría General de la República conceptúa que, para el periodo auditado, el diseño y la efectividad del control interno de la entidad es CON DEFICIENCIAS.

**Tabla No. 6. Evaluación de Control Interno  
Proyecto Planta Hortofrutícola de Granada (Meta) Resultados de la Evaluación**

I. Evaluación del control interno institucional por componentes		Ítems evaluados	Puntaje			
A. Ambiente de control		5	1			
B. Evaluación del riesgo		2	1			
C. Sistemas de información y comunicación		4	1			
D. Procedimientos y actividades de control		4	1			
E. Supervisión y monitoreo		6	1			
Puntaje total por componentes		1				
Ponderación		10%				
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,100				
		Adecuado				
Riesgo combinado promedio		MEDIO				
Riesgo de fraude promedio		BAJO				
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		4,000	4,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		4,000	8,000	2,000	70%	1,400
Calificación total del diseño y efectividad		1,600				
		Parcialmente adecuado				
Calificación final del control interno		1,700				
		Con deficiencias				

Fuente: Matriz de evaluación del control fiscal interno Elaboró: Equipo Auditor